

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 10 de abril de 1907

NÚMERO 82

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por seguir enfermo de gravedad el Juez del Crimen de Cartago, la Corte Plena acordó en sesión de hoy que continúe el señor Nabor Campos reemplazándole mientras esté enfermo.

San José, 8 de abril de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Se ha prorrogado hasta por otros ocho días el término de la licencia dada al Juez Civil y del Crimen de Liberia, señor Licenciado Emiliano Odio, y dispuesto que siga reemplazándole el señor Manuel Vega Leal, como Juez interino.

San José, 8 de abril de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Plena en sesión de esta fecha ha autorizado al Juez interino en primera instancia de Liberia, señor Manuel Vega Leal, para cartular conforme a la ley.

San José, 8 de abril de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Ha sido autorizado por la Corte Plena el Notario Público señor Licenciado Enrique Chaverri Arce, para el ejercicio de sus funciones conforme a la ley.

San José, 8 de abril de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 28

A las 12½ del día 25 de abril, remataré en el mejor postor y en el lugar acostumbrado, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 295, folio 445, número 13,605, asiento 1º, que es casa y solar, situados en el distrito 1º, cantón 2º de esta provincia; y cuyo resto linda: Norte, solar de Juan Soto; Sur, calle en medio, casa y solar de Ramón Picado; Este, parte de la finca vendida a Filomena García; y Oeste, casa y solar de José María Araya; y mide: la casa, 10 metros, 45 centímetros de frente, por 8 metros 36 centímetros de fondo; y el solar, el mismo frente de la casa, por 41 metros, 80 centímetros de fondo, todo aproximadamente. Según el asiento citado dicho resto pertenece a la sucesión de Manuela Calderón García, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, y se vende a solicitud de doña Zoila Rojas Román, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, única interesada en dicho juicio mortuario. Sirve de base para la venta la suma de ₡ 600.00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v 3—₡ 4.45

Nº 33

A las doce y media del día diez y ocho del mes en curso, remataré en la puerta exterior principal de mi despacho, ocho acciones de la Compañía de Navegación a vapor del Golfo de Nicoya, de ₡ 1,000.00 cada una, pertenecientes a la sucesión de don Alberto Villaseñor, sirviendo de base para el remate la suma de ₡ 5,000.00, que es el avalúo dado por los peritos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 6 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 2—₡ 2.00

Nº 53

A las dos de la tarde del cuatro de mayo próximo entrante, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior del local que ocupa esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 512, folio 393, nº 20,536, asiento 6, que es terreno cultivado de café, situado en La Quintana, distrito 4º, cantón 3º de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Mercedes Bolaños Alvarez; Sur, callejón privado en medio, propiedad de Tiburcia Bolaños; Este, propiedad de Tiburcia Bolaños; y Oeste, ídem de Sara Bolaños. Mide: 1747 metros, 58 decímetros, 94 centímetros y 48 milímetros cuadrados. Pertenece a Paula Rodríguez único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Santo Domingo de Heredia. Gravámenes: según el asiento 41429, folio 583, tomo 58 del Registro de Hipotecas, está hipotecada por la citada señora a don Julio Castro Solórzano, mayor de edad, casado, tipógrafo, de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta colones; y se vende, con esta cantidad de base, en juicio ejecutivo hipotecario que le ha establecido a la señora Rodríguez el señor Castro Solórzano.

Alcaldía primera, San José, 8 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA.

CARLOS BONILLA

Srio.

3 v. 1—₡ 3.85

Nº 70

A la una de la tarde del 29 del mes en curso se rematarán en este Juzgado las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José:

1º—La inscrita al folio 184, tomo 401, asiento 11 de la finca 11,009, que es cafetal situado en "Patarrá", jurisdicción de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Rafael Villalobos; Sur, calle en medio, ídem del Doctor José María Castro; Este, ídem de Gregorio Carvajal; y Oeste, ídem de Andrés Bermúdez. Mide como 118 de manzana.

2º—La inscrita al folio 405, tomo 64, asiento 9, bajo el número 4,866, que es un cerco con una casa en él ubicada, sembrado de café y plátanos, situado en San Antonio de Desamparados, lindante: al Norte, con potrero de Rafael Villalobos; Sur, potrero de José María Castro, calle en medio, Este, cafetal de José Villalobos; y Oeste, cafetal de Rafael Villalobos. Mide el terreno como 118 de manzana y la casa como 11 metros de frente por 8 de fondo.

3º—La inscrita al folio 189 del tomo 640, asiento 9, número 10,240, que es cafetal situado en San Antonio de Desamparados, lindante: Norte, terreno de Wenceslao Bermúdez; Sur, calle en medio, ídem de Juan Mesén; Este, ídem de Jesús Mesén; y Oeste, ídem de Diego Castro, sucesión. Mide como un octavo de manzana.

4º—La inscrita al folio 248, tomo 257, asiento 4, de la finca número 21,394, que es terreno de potrero, situado en Patarrá, lindante: Norte, terrenos de Julián Mora y de la sucesión de Luis Zamora, calle real de por medio; Sur, ídem de José María Naranjo; Este, ídem de Gabino Bermúdez; y Oeste, ídem de Francisco Seas y de Camilo Monje Guillén; medida: como 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.

Las tres primeras fincas descritas y un derecho de ₡ 320-95 en la cuarta, proporcional a ₡ 1,800-00 en que fué valorada, pertenecen a Camilo Bermúdez Monje, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, y están hipotecadas por él a favor de E. Goicoechea y Compañía, respondiendo la primera, por ₡ 50-00; la segunda, ₡ 300-00; la tercera, por ₡ 50-00, y por ₡ 200-00 el derecho a la cuarta. Sobre la segunda finca pesa, además, otro gravamen hipotecario constituido por Baltasara Monje Mora a favor de Elena Estrada Calderón de Pagés, por ₡ 250-00 é intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas.

Se advierte que sobre el derecho relacionado se decretó embargo preventivo hasta por ₡ 100-00 y el 50% más de ley, a solicitud de José Pinto Fernández, según consta del mandamiento respectivo, detenido por defectuoso, que es mandamiento expedido por el Alcalde 2º de este cantón.

Se rematan en virtud de ejecución hipotecaria seguida por E. Goicoechea y Cª contra el expresado señor Camilo Bermúdez Monje, sirviendo de base para el remate las sumas porque responden.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDECÓN H.,—Srio.

3 v. 1—Vale ₡ 10-40.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 30

María Trinidad Jiménez Martínez, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar, sitios en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Justo Brenes y Juan Barahona; Sur y Oeste, propiedad de Juan Barahona; y Este, ídem de Pedro Barahona. Mide la casa seis metros de frente por cuatro de fondo y el solar que está sembrado de café en parte y en parte dedicado al siembró de cereales, mide cincuenta y seis metros de frente, por igual de fondo. Vale cien colones y no tiene gravamen. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 1º de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.
Srio.

3 v 2.—₡ 2-30

Nº 49

Antonio Chacón Rodríguez, de este vecindario, pretende inscribir a su nombre, un terreno de bosques, sito en el distrito de Mercedes de este cantón, constante de sesentaicinco áreas, setenta centiáreas, lindante: Norte, propiedad de José Hermenegildo Pérez; Sur y Oeste, terreno de Florencio Marín, y Este, calle en medio, propiedad de Vicente Calderón. Está libre de gravámenes, lo hubo por compra a Tomás Pérez Fonseca y vale setentaicinco colones. Publíquese para efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 9 de marzo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

3 v. 1.—₡ 2.00.

Nº 32

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Salguero Chaves, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando información posesoria de las dos fincas que se describen así:

Primera.—Terreno sembrado de café, situado en el barrio de Dulce Nombre, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de mil quinientos metros cuadrados y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Tobías Calderón y Jesús Cubero y río Tiribí en medio; Sur, terreno de Juana Alcázar; Este, ídem de la misma señora Alcázar; y Oeste, calle en medio, y propiedad de la sucesión de Francisco Gallardo. Vale cien colones.

Segunda.—Terreno sembrado de café, también situado en el barrio de Dulce Nombre, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados, y con los linderos siguientes: Norte, propiedad de José María Salguero; Sur, con ídem de Juan Bautista Flores; Este, con terreno de Juan Alvarado; y Oeste, calle en medio, y terreno de la sucesión de Francisco Gallardo. Vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de La Unión, 11 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS, Srio.

3—2 ₡ 3-95

Nº 45

Miguel Soto Carrillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente:

Solar constante de veinte metros nueve decímetros de frente, por cuarenta y un metros ocho decímetros de fondo, cerrado y cultivado de café y árboles frutales, situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Inocente Corao; Oeste, ídem de la sucesión de Inocente Baldioeda; Sur, calle pública en medio, ídem de Ramona Montero; con una casa en él ubicada, constante de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por seis metros doscientos setenta milímetros de fondo, montada en horcones, forrada de tablas, techada de madera redonda y cubierta con teja del país. Hubo dicha finca por compra que de ella hizo, siendo casado, al finado Santana Avila; vale quinientos colones y no tiene gravámenes.

Publicase este aviso para los efectos de ley.
Alcaldía única de Esparta, 4 de abril de 1907.

CLEOFÁS SALAS

LEOPOLDO PEÑA R. AMADO MELLADO
3 v. 1—Vale C 3-65.

Nº 46

Doña Nicolasa González Zúñiga, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las siguientes fincas:

1ª—Solar situado en la primera manzana al Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cerrado y cultivado de café y árboles frutales, constante de nueve metros setenta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle pública en medio, iglesia parroquial de esta ciudad; Sur, propiedad de la solicitante; Este, ídem de Elías Chinchilla, y Oeste, calle en medio, ídem de Bennicio Mena. Hubo este inmueble siendo casada por compra a Elías Chinchilla y en él construyó a sus expensas una casa constante de nueve metros setenta y cinco milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, montada en horcones, forrada de tablas, techada con madera de cuadro y cubierta con teja del país; vale mil quinientos colones y no tiene gravámenes.

2ª—Solar situado en la primera manzana al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cerrado y cultivado de café y árboles frutales, constante de treinta y dos metros setecientos milímetros de frente, por cincuenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de la solicitante, de Elías Chinchilla y Junta de Educación de Esparta; Sur, ídem de la sucesión de Jose Ureña; Este, ídem de Procopio Chinchilla; y Oeste, calle en medio, ídem de Bennicio Mena y Vicente Araya. Adquirió al inmueble siendo casada, por compra a Dorotea Herrera y en él ha construido a sus expensas una casa constante de siete metros de frente, por once metros setenta y cinco centímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tablas, techada con madera de cuadro y cubierta con teja del país. Vale esta finca quinientos colones y no tiene gravámenes.

Se publica este aviso para los efectos de ley.
Alcaldía única de Esparta, 4 de abril de 1907.

CLEOFÁS SALAS

LEOPOLDO PEÑA R. AMADO MELLADO
3 v. 1—Vale C 6-65.

Nº 62

Ignacio Monge Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Aserrí, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado una parte de potrero y el resto en monte, sito en el punto llamado "Altos de Poás", cantón de Aserrí de esta provincia, constante como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Juan Aguilar y herederos de Rafael Valverde, y calle en medio, terreno de Martín Fallas; Sur propiedad de Ceferino Picado, calle en medio; Este propiedad del solicitante; y Oeste, calle en medio, propiedad Abraham Chavarría. Habida por compra hecha a Eufasio Amador y Lucas Chacón y lo estima en trescientos colones. No tiene gravámenes.—La información es para inscribir la finca a nombre del petente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Juzgado 2º Civil, San José, 4 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

3 v. 1 C 3-00

Nº 9,979

Camilo Sandí Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo, la finca que dice posee por más de diez años como dueño absoluto, consistente en un terreno dedicado a la agricultura, sito en San Pablo de este cantón cuarto de la provincia de San José; mide próximamente diez y seis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, estimado en doscientos colones, y lindante: Norte, Río Grande en medio, terreno del cantón de San Mateo; al Sur, calle pública en medio, propiedad de Escolástico Robles; al Este, terreno de herederos de Mercedes Guerrero y Ramona Carranza; y al Oeste, propiedad de Matías Robles.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.—25 de marzo de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,
Secretario

3 v. 1—C 2-80

Nº 58

Se han presentado en este Juzgado José Barrantes Abarca, casado, agricultor, y Leonidas Barquero Castro, viuda, de oficios domésticos, mayores de edad, vecinos de Santa Bárbara de Pavas, aquél por sí, y ésta como albacea provisional en el juicio de sucesión de Rafael Solano Castro, que fa-

llecó siendo mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario dicho, solicitando información a fin de hacer una rectificación en cuanto a la cabida del terreno de la finca inscrita en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo ciento noventa y siete, folio trescientos cuarenta y tres, número diez y siete mil ochocientos treinta y nueve, asiento dos, que es casa y solar cultivado de café, situado en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno, cantón primero de la provincia de San José; lindante: Norte, calle en medio, la plaza de la iglesia de Santa Bárbara; Sur, calle en medio, solar de Antonio Gallegos; Este, calle en medio, casa y solar de Manuel Brenes y solar de Antonio Gallegos; y Oeste, propiedad de Francisco Vargas, Hilario Porras y Josefa Barrantes. En ese título al describir la finca por equivocación se dijo que la medida del terreno era catorce varas de frente ó sea once metros setecientos cuatro milímetros, por cien varas de fondo, ó sea ochenta y tres metros seiscientos milímetros, poco más ó menos, siendo el frente al Norte, teniendo como en realidad tiene una cabida de veintisiete áreas, veinticinco centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados.

La finca se inscribió estimada en cuatrocientos colones, en nombre de José Barrantes Abarca, quien la vendió a Rafael Solano Castro.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

3 v. 1—C 5-95

Nº 57

Juana García Melgar, soltera, de oficios domésticos, y José Cascante Bonilla, casado, artesano, ambos mayores y de este vecindario, piden título posesorio para inscribir a nombre del segundo la finca siguiente: Terreno inculto, situado en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, avenida 8ª en medio, propiedad de Francisca Quesada; Sur, propiedad de Jesús Coto; Este, propiedad del Licenciado don Juan Rafael Mora Garita; y Oeste, propiedad de Federico Corbin Quimby; mide cinco metros diez y seis milímetros de frente a la calle, por veinte metros sesenta y cuatro milímetros de fondo. No tiene gravámenes, vale C 375-00, la adquirió la primera por herencia de su padre Eduardo García; y la señora García lo vendió al señor Cascante, según consta de escritura otorgada en esta ciudad ante el notario Joaquín Aguilar Guzmán, a las tres y media de la tarde del veintisiete de febrero próximo pasado.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 15 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

3 v. 1—C 3-70

Nº 61

Ramón Villalobos Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en la villa de Escasú referida, constante como de 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Joaquín Morales, Magdalena Flores y terreno del mencionado Villalobos; Sur, propiedades de Manuel León y Benjamín Zúñiga; Este, propiedades de Benjamín Zúñiga y del petente; y Oeste, propiedades de Juana Ancha, Ana Navarro y Manuel León y calle en medio, propiedades de Faustina Azofeifa y Francisca Badilla.

Dicho terreno lo adquirió por compra hecha a Segundo Marín Alpízar, quien a su vez lo compró a los señores Francisco y Luis Fernández hace más de treinta años, desde cuya fecha lo ha poseído sin interrupción hasta el presente, que lo vendió al solicitante. Está libre de gravámenes y vale novecientos noventa y dos colones.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer a la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 5 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

3 v. 1—C 4-15

Nº 60

María Chinchilla Mena, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Alajuelita de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre un terreno de potrero y caña, como de cincuenta y dos áreas, situado en Alajuelita, distrito 10º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Sabas Chinchilla; Sur, propiedad de Nicolás Chinchilla; Este, callejuela en medio, ídem de Rosa Badilla; Oeste, propiedad de Mariano Agüero. Sin gravámenes, adquirido por herencia de Fulgencio Chinchilla.—Vale doscientos cincuenta colones.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía 3ª.—San José, 8 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Prosrío.

3 v. 1—Vale C 2-00

CONVOCATORIAS

Nº 52

CEDULA

José Trinidad Mora Salazar, Notificador de la Alcaldía Primera de este cantón, a los señores Gabriel Benavides Solís y Paula Rodríguez único apellido, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos

la señora, vecinos que fueron de Santo Domingo de Heredia, y cuyo domicilio actual se ignora, hace saber: que en el juicio ejecutivo hipotecario que les ha establecido el señor Julio Castro Solórzano, mayor, casado, tipógrafo, de este vecindario, se encuentra el auto que literalmente dice:

"Alcaldía Primera—San José, a las dos de la tarde del ocho de abril de 1907.—Por renunciados los trámites del juicio ejecutivo en la escritura presentada, sáquese a subasta la finca hipotecada, con la base de ciento cincuenta colones; señálanse las dos de la tarde del cuatro de mayo próximo entrante para la venta de la finca referida. Embárguense formalmente los bienes indicados por el acreedor, hasta por la suma de ciento cincuenta colones y el cincuenta por ciento de ley; nómbrese juez ejecutor al señor José Trinidad Mora Salazar, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, quien estando presente, acepta el cargo y jura su fiel desempeño; y constando del expediente que el domicilio de los deudores no se conoce en la actualidad, hágase la notificación de este auto por medio del Boletín Judicial, conforme lo ordena el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles; y se les previene a los señores Rodríguez y Benavides que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, designen casa en el centro de esta ciudad para oír las notificaciones que ocurran posteriormente. Expídanse los edictos correspondientes.—DEMETRIO SANABRIA JOSÉ T. MORA S.—CARLOS BONILLA.—Srio."

Dado en San José, a las tres de la tarde del ocho de abril de mil novecientos siete.

JOSÉ T. MORA S.

2 v. 1—C 4-50.

Nº 54

Convoco a los acreedores en el concurso de Macedonio Rojas Aguilar a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del veintisiete del corriente mes, con el objeto de que procedan a la elección de curadores propietario y suplente definitivos.

Don Alejandro Fernández Pérez, mayor, viudo, pasante en derecho y vecino de esta ciudad, aceptó el cargo de curador provisional del referido concurso a la una y media de la tarde del cinco de abril del año anterior.

Juzgado Civil de Alajuela, 5 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO.—Srio.

2 v. 1—Valor C 2-00.

Nº 63

Se convoca a los herederos y demás interesados en la mortuoria de María Quesada Cortés, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del día veinte de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 8 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v. 1 C 2-00

Nº 66

Convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de Dominga Rivera Rosas, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dos de la tarde del veinte de este mes, para que digan de inventario, avalúo de bienes, reclamos, y si están conformes con la rendición de cuentas del albacea.

Juzgado Civil.—Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 31

Convócase a todos los interesados en la sucesión de Dionisio Trejos Picado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del veintidós de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 1º de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 41

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Mercedes Campos Luna, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las dos de la tarde del dieciocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente acerca la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente bienes de la sucesión y ratificar unas ventas otorgando las respectivas escrituras.

Alcaldía única de Palmares, 5 de abril de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ.—Srio.

3. 2.—C 2.00.

Nº 34

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de José Herrera Garbanzo, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del 16 del mes en curso, con el objeto de que conozcan de una solicitud para vender una finca.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 6 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 21.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Cruz Oviedo Villalta, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda, de esta ciudad, para que á las 12 y media del día 22 de los corrientes comparezcan en este despacho á verificar una junta que tendrá por objeto nombrar albaceas definitivo y suplente, dar á conocer el inventario y avalúo y los reclamos pendientes.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 1º de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.—Psrío.

3. v. 3.—C 2.00.

Nº 47

Se convoca á los herederos en la mortuoria del que fué Sabino Carbonero Miranda, á una junta general que se efectuará en esta Alcaldía á las dos de la tarde del diez y nueve de este mes, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente.

Alcaldía de San Mateo, 5 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO C. Psrio.

3. v. 2.—C 2.00.

CITACIONES

Nº 51

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Pía Bolaños Salazar, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten á este despacho á legalizar sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El señor Pablo Salas Orozco, mayor, viudo de la causante, casado en segundas nupcias, agricultor y del mismo vecindario que ella, aceptó el cargo de albacea testamentario hoy á las 2 p. m.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 6 de abril de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 50

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de León Acuña Picado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puriscal, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de que si así no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 6 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 64

Cito á los interesados, por segunda vez, en el juicio de sucesión de la señora María González Sáenz, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta jurisdicción, para que dentro de tres meses contados desde el primero de marzo de 1907, se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 6 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 69

Por tercera vez, cito y emplazo, con un mes de término, á todos los interesados en la mortuoria de María Josefa Vega Rivera, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos y se les previene que si no reclaman la herencia dentro del término indicado pasará esta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el día 3 de enero del corriente año.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 6 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

1 v. 1.—Vale C 1-00.

Nº 65

Cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Daniel López Rojas, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, para que dentro de tres meses, hagan valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Mariana de Jesús Agüero Madrigal, mayor, viuda, de oficio doméstico y del expresado vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á las dos y media de la tarde de hoy.

Alcaldía 1ª del cantón central, Alajuela, 8 de abril de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 67

Desde el veintiséis de julio próximo pasado, comenzó á correr el término de tres meses, concedidos á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Clemente Guido Santana, y Concepción Carmona Acevedo.

La herencia pasará á quien corresponda, si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

AD. ACOSTA

REINALDO JIMÉMEZ,—Srio.

Juzgado Civil, Santa Cruz, noviembre 10 de 1905.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 59

Por segunda vez y con tres meses de término, que se contarán del 3 de marzo último, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Mercedes Sánchez Astúa, que falleció siendo mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—8 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FCO. ROSS,
Secretario

1 v.—Vale C 1-00

Nº 56

Por segunda vez y con tres meses de término, que se cuentan del seis de marzo último, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Josefa Chinchilla, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Alajuelita y casada con Escolástico Avila Arias, para que en el expresado término se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 8 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

1—1 C 1 00

Nº 68

Con tres meses de término y por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de Hipólito Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Nicoya, para que comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Blas Guevara Torres, mayor, casado, agricultor y vecino de Nicoya, tomó posesión del cargo de albacea provisional á las ocho de la mañana del veintiocho de febrero del corriente año.

Juzgado Civil.—Santa Cruz de Guanacaste, 23 de octubre de 1906.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉMEZ,
Secretario

1 v.—C 1-10

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo Concepción Matarrita Mena se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el crimen de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las doce del día catorce de enero de mil novecientos tres. Vista la resolución del superior que antecede y resultando: 1º—Que la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia conociendo en consulta y apelación del auto de sobreseimiento dictado por esta autori-

dad á las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado en favor de los procesados, José de Jesús Baltodano Reyes y Concepción Matarrita Mena, confirmó el auto en cuanto á Baltodano y lo revocó en lo que se refiere á Matarrita, en virtud de que de la declaración dada por José de Jesús Baltodano y confirmada por Felipe Baltodano y aun por los otros testigos examinados, resultó mérito suficiente para reputar procesable á Concepción Matarrita, ya sea como autor del homicidio frustrado ó ya como tentativa de homicidio en la persona de José de Jesús Baltodano. 2º—Que en su declaración José de Jesús Baltodano manifiesta que el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, como á la una de la tarde poco más ó menos, el señor Concepción Matarrita y Juan Marcelo Rodríguez lo atacaron; que Baltodano emprendió fuga pero sus agresores lo persiguieron y que Matarrita le disparó los dos tiros de la guábil que portaba Rodríguez. Que Baltodano al ver el peligro que corría su vida, se arrojó al suelo en el momento del disparo, sustrayéndose así de una muerte segura. III—Que tales hechos están confirmados con las declaraciones de los testigos Juana y Joaquín Díaz, José Arcadio Reyes, Felipe Baltodano y Leandro Valencia. Considerando: 1º—Que habiendo revocado la sala segunda el auto en favor de Matarrita dictado, y por el cual se sobreseía en los procedimientos, queda desde luego pendiente de resolución el juicio sumario. II—Que los hechos relatados por Baltodano y por los testigos á que se contrae el resultando segundo, producen suficiente mérito para el enjuiciamiento de Concepción Matarrita Mena, pues ellos constituyen el simple delito definido y penado por los artículos 7º y 58 del Código Penal. Por tanto y de acuerdo con las leyes citadas, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de que se ha hecho mérito y doctrina de los artículos 1º del Código citado 730, 777, 778 780, y 840. Parte IIIª del Código General de 1841, 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864; cúmplase lo dispuesto por el superior. Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Concepción Matarrita Mena, conocido también por Concho Mena, por el simple delito de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano Reyes. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, en virtud de que es público y notorio que don León Fernández Guardia, se ausentó de esta República. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, copia certificada al Alcalde de la cárcel, y transcribase á la Sala Segunda de apelaciones. Pídase el reo ó su fiador don Desiderio Solís Ocampo, para que dentro de ocho días después de notificado, presente á su fiador en las cárceles de esta ciudad y al propio tiempo expídanse las órdenes de captura. PABLO M. RODRÍGUEZ. CARLOS CASTRO S.

En consecuencia prevengo á dicho reo, que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen Puntarenas, 4 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR.

Cítase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho de la mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la sumaria por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

ANÍBAL C. AROSEMENA

G. VARGAS CAGINI

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRCO. ROSS,—Srio.

Cito y emplazo al testigo Julián Arauz, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v—3

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Srio.

Llámase al procesado Eloy Ulloa, cuyo segundo apellido se ignora, á quien se le hace saber que en la causa que se le sigue en este Juzgado se ha dictado el auto que literalmente dice:

“Juzgado del Crimen.—Liberia, á las dos y veinte minutos de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos siete.—La presente sumaria se sigue de oficio contra Eloy Ulloa, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la república de Nicaragua y residente en la villa de Bagaces.

Resultando 1º

Que el alcalde de Bagaces con vista del oficio que encabeza esta sumaria, á las doce del día ocho de marzo de mil novecientos seis, dictó auto cabeza de proceso para la averiguación del delito antes citado; tomó su declaración ad inquirendum al ofendido Perfecto Casco y éste al tres y cuatro dijo: “que un domingo sin recordar la fecha pero que fué á principios de febrero del año próximo pasado dejó con llave la puerta de su pieza porque tuvo que salir un momento y cuando regresó encontró que una de las armellas del candado que cerraba dicha pieza la habían arrancado y se introdujeron por la puerta, y una vez que entró á su pieza notó que se le habían robado dos lios de caucho el cual pesaba poco más de cincuenta libras, que esa vez sólo eso le robaron, que visto eso pasó el resto del caucho á donde don Rafael Recio, que no hace muchos días que el exponente se fué á Puntarenas y á su regreso encontró que habían roto la misma armella de la puerta de la pieza citada, se entró y notó que le habían robado un cuero de venado sin curtir y una vaqueta, un chaleco, una cutacha y unos escarpines; que ignora quienes sean los autores en este hecho, que presume que el caucho lo hayan vendido donde el chino Pío Quirós.—Que el domingo citado momentos antes de salir de su pieza, el señor Eloy Ulloa le preguntó al declarante que á qué horas regresaría á lo que le contestó el que declara que no sabía, y que este individuo que le hizo estas preguntas vivía al frente de la pieza á donde vive el exponente, y repito que después cuando volvió fué que encontró safada la armella y ya el caucho menos, esto después de la pregunta del señor Eloy; que Ulloa no tenía dinero y que ese otro día de haberle ocurrido esto al declarante, andaba paseando el señor Ulloa con bastante plata.—En su ampliación del folio cinco se expresa lo mismo.

Resultando 2º

Que en esta sumaria han declarado: Rafael Recio (folios 2, 3 y 6), María Chavarría (folio 6), Gabriel Centeno (folio 6 y 7), Ventura Obando (folios 7 y 8), Pío Quirós (folio 8), Alejo Ramírez (folio 9), Alejandro Chaves (folio 10), Francisco Zúñiga (folios 11 y 12) y Alfonso Gómez (folio 12) quienes dicen: que del hecho principal nada les consta por no haber sido testigos presenciales del hecho, que lo supieron porque el mismo ofendido se los manifestó y por referencias de otras personas.—Pío Quirós dice: “que Eloy Ulloa le ofreció vender una cantidad de caucho y le dió á guardar una vaqueta y un cuero de venado, pero que el caucho no le fué vendido”.—Alejandro Chaves dice: “que la vaqueta y cuero de venado que se le presentó son los mismos objetos que Eloy Ulloa dió á guardar al chino Pío Quirós.—Alfonso Gómez dice: “que la vaqueta y cuero de venado que se le presentaron son de propiedad del ofendido Perfecto Casco, que lo asegura porque él conoce dichos objetos.—Con las declaraciones de Alejo Ramírez y Alfonso Gómez (folios 13 y 14) se ha probado:

a) —Que el ofendido Perfecto Casco tenía en su pieza de habitación varias lios de hule;

b) —Que Casco acostumbra á comprar pieles de venado y caucho para negociar en el comercio de Puntarenas; y con las declaraciones de Rafael Recio y Gabriel Centeno se ha justificado que Perfecto Casco es honrado, de buena fama y que merece fe de su dicho.

Resultando 3º

Que los peritos José Angel Obando é Ignacio Sarmiento quienes reconocieron el cuarto de habitación del ofendido, (folios 1 y 2) informan: “que para penetrar en él fué preciso violentar la puerta safando las armellas del candado que la cerraba”.—Los peritos Gustavo Muñoz y Eusebio Carmona (folios 11), dicen: “que la vaqueta la valoran en dos colones y el cuero de venado en setenta y cinco céntimos”; en la ampliación del folio catorce vuelto dicen: “que cincuenta libras de caucho al precio de comercio dan un valor de cincuenta colones, que á la cutacha, chaleco y escarpines no les dan valor porque no saben en el estado en que se encuentran.

Resultando 4º

Que cerrada la instrucción se le confirió audiencia por seis días al representante del Ministerio Público para los efectos de ley, y la contestó formulando la acusación contra el procesado Ulloa, por encontrar comprobado el delito con el dictamen de peritos y declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez y se apoya en los artículos 394 y 164 del Código de Procedimientos Penales y pide se dicte el auto de enjuiciamiento contra el citado Ulloa.

Resultando 5º

Que con el mérito que arrojan los autos, esta autoridad dictó el auto de prisión que se registra á fojas veinte y veintidós, apoyado en los artículos 337, 339 y 398 del Código de Procedimientos Penales, quedando así decretada la prisión del procesado Eloy Ulloa; y

Considerando:

Que se tiene por averiguados los hechos siguientes:
1º —Con los dictámenes de peritos que se registran á fojas una, dos, once y catorce se ha justificado el cuerpo del delito;
2º —Con las declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, se ha comprobado el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco;
3º —Que hay motivo bastante para atribuir el delito á Eloy Ulloa como autor;
4º —Que el Fiscal imputa el delito al procesado Ulloa por estar comprobado con el dictamen de peritos y declaraciones de los testigos Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, que él es el autor responsable del delito de robo

cometido en perjuicio de Perfecto Casco, establece en forma la acusación contra el expresado Ulloa y pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento;

5º —Que el delito á que se refiere esta sumaria está comprendido en el inciso 1º artículos 462 y 463 del Código Penal; por las razones expuestas debe de tenerse como autor del delito al procesado Eloy Ulloa y decretarse contra él el enjuiciamiento correspondiente.

Por tanto: de conformidad con lo expuesto en el anterior considerando y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento del procesado Eloy Ulloa por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco, prevengasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día nombre defensor.—Trascríbase este auto á la Sala segunda de Apelaciones, quedando el mismo por base del plenario.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal,—Srio”.

“Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres y media de la tarde del diez y nueve de marzo de mil novecientos siete.—No habiendo podido ser habido el reo ausente Eloy Ulloa, se decreta su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto literalmente el auto de enjuiciamiento y esta resolución, debiendo publicarse por dos veces en el Boletín Judicial, con intervalos de cinco días.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal,—Srio”.

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de marzo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

3 v—1

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA McKELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho, á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.—Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIERREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo DARÍO LEIVA, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones á Clemente Rivera Flores y en la que son partes los nombrados y el señor Agente Fiscal, se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice: “Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.—RESULTANDO: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez, iban por Churuca de San Antonio de Desamparados para sus casas cuando al pasar por “Río Azul” límite de Desamparados con la Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquellos brindaron un trago de aguardiente y según su declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva, le dijo: “ahora sí nos vamos á ver” por cuyo motivo Leiva sacó su cuchillo y dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar y quien creyó que el ataque era contra Patrocinio Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jara que cortó en un cerco, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva, dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera; 2º El médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y halló en Rivera lesiones que tardarán quince días para sanar y en Bermúdez contusiones que tardarán cuatro días; 3º El indiciado Leiva no ha podido ser habido para recibirle su declaración; 4º El señor Agente Fiscal en su escrito de acusación considera á Darío Leiva como autor responsable del delito de lesiones de que se ha hecho mérito; estima el caso comprendido en el artículo 422 del Código Penal sin que hayan en él circunstan-

cias que atenúen ó agraven la responsabilidad del inculpado. CONSIDERANDO: Que los cargos que formula el señor Fiscal se ajustan en un todo al mérito de los autos por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior. Luis Castro Saborío—Manuel Guardia Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. Juzgado segundo del Crimen.—San José, 3 de abril de mil novecientos siete.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

CEDULA

A Otto Dolder hago saber que en la causa que se le sigue por el delito de introducción clandestina de materiales de ferrocarril ha recaído el auto que á la letra dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del once de marzo de mil novecientos siete; no siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente causa, omítase decretar auto de prisión; tiénese por cerrado el sumario. Elévese esta causa á plenario y se da traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénese al inculpado Otto Dolder que dentro de cuatro días afiance suficientemente su comparecencia en juicio y su sumisión á la sentencia que recaiga en él mismo, bajo pena de reducirlo á prisión si no lo verifica. Asígnase la suma de quinientos colones para multa de la garantía. Previénese al inculpado que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad, en donde hacerle las citaciones ó requerimientos que ocurran, y nombre defensor ó manifieste si se defiende por sí.—CIPRIANO SOTO.—ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

El notificador, D. ROBLES G.

AVISO

Ayer deposité en el señor José Rojas Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Alajuela, una yegua retinta, manca de la mano izquierda, por haberse cambiado en la plaza de ganado de esta ciudad, por un caballo del citado Rojas Murillo, sobre cuyo hecho por orden del Juez del Crimen de aquí, instruyó el sumario correspondiente.

Los que se crean con derecho á aquel semoviente, ocurran á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 4 de abril de 1907.

RECADERO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

Cito y emplazo al testigo Simeón Mejía, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que á las ocho de la mañana del diez y nueve de las corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á José Jirón por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Puntarenas, 1º de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—2

Cito y emplazo á Federico Johnson, mayor de edad, soltero, jamaicano, jornalero, residido en El Porvenir de esta jurisdicción y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de que declare en causa que se le sigue por homicidio frustrado.

Alcaldía única.—Turrialba, á las ocho de la mañana del día dos de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

3 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo á Toribio Fonseca, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran lo mismo que su actual paradero, para que á las nueve de la mañana del veintitrés de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Isidro Maldonado por hurto en perjuicio de Antonio Rosales.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al testigo Juan Maltez que se dice ser de origen nicaragüense, para que se presente á esta alcaldía á dar su declaración en la sumaria seguida contra Alberto Delgado Prado, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Sings.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 28 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

3 v. 3.